



Quevedo 16 de junio del 2019

Sra. Karen Curtis

**Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo**

**En Referencia al caso 3148 del 2015**

Estimada Sra. Karen Curtis

Desde nuestra última carta el 18 de Septiembre del 2018, la violación al derecho de Libertad sindical que tenemos los trabajadores de bananeras de Ecuador ha recrudecido. En los siguientes hechos que presentaremos como pruebas demostramos que en Ecuador NO EXISTE NINGUNA FORMA de libertad sindical para los 200 mil trabajadores bananeros, a no ser de la creación de sindicatos que las mismas empresas constituyan.

En el 2018 han despedido a 150 trabajadores afiliados a ASTAC, todos por ser parte de nuestro sindicato.

<b>NOMBRE DE HACIENDA O EMPRESA</b>	<b>TRABAJADORES DESPEDIDOS</b>
Hacienda Alamos/Corporación Noboa	45
ACAMAD-OTISGRAFT	35
Hacienda María Isabel	7
Hacienda La Julia	46
Hacienda Agrilechos/REYBANPAC	15
<b>Total</b>	<b>150</b>

De todos estos casos presentaremos dos casos que demuestran como el poder de las grandes empresas bananeras con la complicidad de funcionarios del gobierno coartan el derechos fundamental de los trabajadores bananeros a formar sindicato o ser parte de uno.

**CALAJUSA**

El 18 de Noviembre del 2018, cuarenta y seis trabajadores de la Compañía Agrícola La Julia S. A. CALAJUSA parte de nuestro sindicato, frente a la violación de derechos que se da en la empresa, acordamos constituir un sindicato de



empresa, considerando que nuestros estatutos permite dicha posibilidad. Cumpliendo con el proceso interno de constitución del sindicato presentamos los documentos habilitantes el 11 de enero del 2019 ante la autoridad del trabajo en la dirección regional asignándole al documento el número Nro.: MDT-DRTSPG-2019-1492-EXTERNO. Este trámite fue remitido a la Delegación de Trabajo de la Provincia de Los Ríos, y se asignó a la Ab. Zoraida Abad Espinoza, Inspectora Provincial del Trabajo de Los Ríos.

El 28 de enero por la demora en atender nuestro pedido presentamos un requerimiento Nro.: MDT-DRTSPLRB-2019-143-EXTERNO a la Ab. Zoraida Abad Espinoza, y ese mismo día 28 de enero la Abg. Abad expidió providencia solicitando se indiquen los nombres y apellidos del representante legal de la Compañía Agrícola La Julia S.A.

El 30 de enero del 2019, se proporcionó, mediante escrito Nro.: MDT-DRTSPLRB-2019-168-EXTERNO, los nombres completos del Representante Legal, con lo que se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia. El viernes 01 de febrero del 2019, al final de la jornada laboral, la Ab. Zoraida Abad Espinoza, notifico a la empresa, solo con fines informativos según consta en el documento, la constitución del sindicato de trabajadores de la Compañía Agrícola La Julia S.A.

Es el caso que día lunes 4 de febrero del 2019 a primer hora de la mañana se les comunico a los 46 trabajadores que formaron el sindicato que habían sido despedidos. El 5 de febrero el secretario general del sindicato Romel Rivera reporto a la Abg. Abad sobre el despido ilegal

La empresa CALAJUSA el 6 de febrero presento un documento asignado Nro.: MDT-DRTSPLRB-2019-0214 EXTERNO donde impugna la formación del sindicato por cuanto según la empresa los trabajadores ya no laboraban en la empresa desde el **29 de enero del 2019**. Pedimos al Instituto de Seguridad Social el aviso de salida de los trabajadores y en este consta que la empresa recién pidió la salida de los trabajadores el **6 de febrero** es decir **2 días después** de despedirlos, y fue el mismo día que la empresa presento la impugnación a la formación del sindicato. En el aviso de salida la empresa pide la salida de los trabajadores con efecto retroactivo hasta con 8 días que es lo que permite la ley y según el aviso de salida los trabajadores fueron despedidos desde el 29 de enero.

El 8 de abril del 2019 el Vice-ministro del trabajo Ab. Héctor Guanopatin Jaime mediante oficio MDT-DOL-2019-0364 donde primero hace un recuento cronológico del proceso, y al final de su oficio **NIEGA** la conformación del sindicato aceptando el falso argumento de la empresa. Donde además aduce que la inspectora del trabajo "AVOCO" conocimiento el 31 de enero, lo que es una ilegalidad porque según el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, solo los órganos superiores pueden "avocar" para si el conocimiento de un asunto



cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, es decir que técnicamente avoca conocimiento el órgano superior o delegante, lo que no es el caso. Pero además el mismo oficio donde se niega el registro del sindicato, el Viceministro Guanopatin menciona que **EL 28 DE ENERO LA ABOGADA ABAD EXPIDIO UNA PROVIDENCIA.**

Presentamos una impugnación documento Nro.: MDT-DRTSPLRB-2019-1252-EXTERNO pero tampoco fue aceptada contraviniendo lo que el mismo Código del Trabajo dice:

***“Art.452.- Prohibición de despido.-***

***Salvo los casos del artículo 172, el empleador no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores, desde el momento en que éstos notifiquen al respectivo inspector del trabajo que se han reunido en asamblea general para constituir un sindicato o comité de empresa, o cualquier otra asociación de trabajadores, hasta que se integre la primera directiva. Esta prohibición ampara a todos los trabajadores que hayan o no concurrido a la asamblea constitutiva.***

***De producirse el despido, no se interrumpirá el trámite de registro o aprobación de la organización laboral”.***

Hemos presentado dos acciones más en defensa de los derechos de los trabajadores, una acción constitucional de protección y el pedido de que se reconozca el despido ineficaz pero tampoco hemos conseguido se respete el derecho de los trabajadores, conocemos que la empresa CALAJUSA está en proceso de obtener la certificación RAINFOREST ALLIANCE.

### **REYBANPAC**

También hacemos conocer a usted que el 12 de noviembre del 2018 ASTAC presentamos una nueva denuncia ante la certificadora RAINFOREST ALLIANCE (RA) contra la empresa REYBANPAC ya que la empresa constituyo un comité de empresa sin que los trabajadores conozcan sus dirigentes y no asistan a ninguna asamblea a partir de ahí se cometen otra serie violaciones a los derechos de los trabajadores que también fueron denunciadas.

A la queja aportamos pruebas, videos, fotos y grabaciones donde el gerente de recursos humanos confirmaba la presencia de una organización creada por al empresa. Los auditores de RA pidieron entrevistar trabajadores y por seguridad de los trabajadores coordinamos una reunión en nuestra sede luego del horario de trabajo y esta reunión se realizó el 19 de noviembre del 2018 y duro hasta las



23:00 horas, participaron 12 trabajadores que fueron entrevistados por los auditores de RA.

El 19 de marzo 2019 la certificadora RAINFOREST ALLIANCE cancelo la certificación de 35 fincas de la empresa REYBANPAC no sin antes aclararnos que la cancelación no se producía por nuestras denuncias, sino por otras razones que no se nos quiso informar y que las 35 fincas de la empresa podrían certificar nuevamente.

Ese mismo día 19 de marzo los 14 trabajadores afiliados a ASTAC entre esos los 12 que participaron en la entrevista con los auditores de RAINFOREST ALLIANCE fueron despedidos.

### **CONCLUSIONES**

En el presente informe demostramos que en Ecuador no hay libertad sindical para los trabajadores bananeros, mas allá de organizaciones que son creadas por las empresas.

Que la participación de la autoridad del trabajo el momento de resolver el pedido de registro demuestra que actúa de forma cómplice con las empresas, queda en evidencia también que desde el ex-ministro Raúl Ledesma y el actual ministro Fernando Madero tienen la misma predisposición contra los trabajadores de banano una prueba es que el equipo de viceministros y demás funcionarios son los mismos y mantienen la misma postura contra los miles de trabajadores bananeros.

Que el estado y las empresas conocen que las decisiones que se tomen desde los instituciones como la OIT no son vinculantes y por esa situación se creen en la libertad de seguir violando los derechos de los trabajadores. como prueba podemos anotar el informe provisional de marzo del 2017 y que la OIT preparo sobre nuestro Caso No. 3148 cuya queja fue presentada el 18 de mayo del 2015. Alertamos sobre el comportamiento de certificadoras como RAINFOREST ALLIANCE que supuestamente garantizan el respeto de los derechos de los trabajadores tratando de asumir --a nuestro entender--, el rol que les corresponde al sindicatos, debilitando la institucionalidad del mismo y al final por el comercio terminan siendo cómplices de grandes empresas ocultando, y/o desatendiendo las violaciones que se cometen contra los trabajadores y que hemos demostrado con pruebas.

### **Pruebas:**

Caso CALAJUSA:

- Oficio del Viceministro del Trabajo MDT-DOL-2019-0364 donde niega el registro del sindicato de la empresa CALAJUSA.
- Impugnación Nro.:MDT-DRTSPLRB-2019-1252-EXTERNO que presentamos a la decisión del Viceministro en el caso sindicato CALAJUSA



- Avisos de salida de ocho trabajadores parte del sindicato

Caso REYBANPAC:

- Queja contra REYBANPAC presentada a RAINFOREST
- Grabación de gerente de recursos humanos Ab. José Moreira donde aclara que TODOS los trabajadores son afiliados al comité que tienen voz pero no tienen voto
- Foto donde se informa a los trabajadores la directiva del comité para que sepan los nombres aunque no los conozcan y puedan superar la próxima auditoría de RAINFOREST ALLIANCE.
- Grabaciones de "Comité" que creó la empresa Reybanpac con el jefe de recursos humanos Ab. José Moreira
- Texto de la demanda que presentaron los 12 trabajadores despedidos luego de entrevistarse con RAINFOREST ALLIANCE.

Atte.

Efrén Vélez Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

Jorge Acosta Orellana  
COORDINADOR GENERAL

cc: Xavier Beaudonnet  
Coordinador de Negociación Colectiva  
Servicio de la Libertad Sindical  
Departamento de Normas Internacionales del Trabajo